No. 43377

Colombia and Dominican Republic

Agreement on cooperation in tourism between the Republic of Colombia and the Dominican Republic. Bogotá, 6 March 1985

Entry into force: 28 December 1988 by notification, in accordance with article IX

Authentic texts: Spanish

Registration with the Secretariat of the United Nations: Colombia, 2 January 2007

Colombie

et

République dominicaine

Accord de coopération touristique entre la République de Colombie et la République dominicaine. Bogotá, 6 mars 1985

Entrée en vigueur : 28 décembre 1988 par notification, conformément à l'article IX

Textes authentiques : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies: Colombie, 2 janvier 2007

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO DE COLABORACION TURISTICA ENTRE LA REPUBLICA DE CO-LOMBIA Y LA REPUBLICA DOMINICANA.

El Gobierno de la República de Colombia

El Gobierno de la República Dominicana

Y

CONSIDERANDO: Las relaciones de amistad que unen a los dos pueblos y naciones;

CONSIDERANDO: Que el Turismo es una actividad humana que facilita la comunicación y convivencia pacífica entre las naciones constituyendo un factor económico que coadyuva a incrementar el bienestar social de los pueblos.

CONSIDERANDO: Lo provechoso de implementar la colaboración recíproca en el campo de la actividad turística
dentro de los marcos legales vigentes en los res
pectivos países;

ATENDIENDO: A la recomendación de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo celebrada en Nueva Delhi, referente a lo provechoso de "Poner en marcha proyectos conjuntos de intercambio cultural, educativo y deportivo" dirigidos a propiciar el desarrollo de la juventud.

ATENDIENDO: A los intercambios verbales y de correspondencias sostenidos entre las autoridades, principales autoridades oficiales de ambos países, tendientes al establecimiento de relaciones formales en el campo del turismo.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I. Las, partes ratifican el propósito de iniciar relaciones reciprocas e intercambios en el campo del turismo y para tal efecto actuarán como entidades ejecutoras, la Corporación Nacional de Turismo de Colombia y la Secretaría de Estado de Turismo de la República Dominicana.

ARTICULO II. Se pondrá en vigencia un programa de intercambio de técnicos y profesionales del sector turístico para organizar cursos, seminarios, y otros eventos que permitan analizar las situaciones y perspectivas del turismo en cada país.

ARTICULO III. Se formará una Comisión Mixta de carácter técnico, que estará formada por funcionarios designados por cada una de las partes. Esta Comisión se encargará de escoger las actividades concretas que se ejecutarán en cada ocasión, con todas sus especificaciones de tiempo, lugar y necesidades.

ARTICULO IV. Las áreas consideradas prioritarias para los fines de este acuerdo se enmarcan en los aspectos de la Asesoría Técnica; Promoción y Fomento del Turismo; jurídico-institucional; y la Formación y Capacitación de Recursos Humanos.

ARTICULO V. La Comisión Mixta se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, para programar las actividades y acciones del período, alternando el lugar de cada encuentro, tanto en Colombia como en la República Dominicana.

ARTICULO VI. Las partes convienen en realizar esfuerzos para establecer una Franquicia Postal y telegráfica para fines turísticos, de manera que pueda facilitarse el intercambio de correspondencia y material promocional y las diferentes publicaciones turísticas de las respectivas entidades.

ARTICULO VII. Incrementación del Turismo recíproco entre nues tros países, especialmente el de jóvenes con programas en los que se relieve la historia, el patrimonio cultural de nuestros pueblos y una clara conciencia americanista. Tal propósito será responsabilidad de las entidades que los Gobiernos designen para el efecto.

Para lograr este objetivo, los Gobiernos gestionarán descuentos especiales en aerolíneas y hoteles.

ARTICULO VIII. Programar intercambios de investigación, recursos humanos y bibliográficos, así como el de profeso res para la realización de seminarios o cursillos y el de estudiantes de Hotelería y Turismo para la realización y prácticas o investigaciones.

ARTICULO IX. Este Convenio entrará en vigor en la fecha en que las partes notifiquen el cumplimiento que para este efecto exigen sus procedimientos constitucionales y legales. Tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de entrada en vigencia y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos adicionales de un (1) año, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra la intención de denunciarlo por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de expiración de cada período.

ARTICULO X. La denuncia de este Convenio no afectará los Programas en ejecución acordados durante su val \underline{i} dez, a menos que ambas partes acuerden lo contrario.

Dado en Bogotá, D.E., a los seis días del mes de marzo de 1985.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

AVGUSTO RAMIREZ OCAMPO

Ministro de Relaciones

JOSE A VEGA IMBERT

Secretario de Estado de

Relaciones Exteriores

Exteriores

[TRANSLATION – TRADUCTION]

AGREEMENT ON COOPERATION IN TOURISM BETWEEN THE REPUBLIC OF COLOMBIA AND THE DOMINICAN REPUBLIC

The Government of the Republic of Colombia and the Government of the Dominican Republic,

Bearing in mind the friendly relations which unite their two peoples and countries,

Bearing in mind that tourism is a human activity which facilitates communication and peaceful coexistence between nations and constitutes an economic factor which helps to enhance the social welfare of peoples,

Bearing in mind the advantages of mutual collaboration in the field of tourism within the existing legal frameworks in the two countries,

Heedful of the recommendation of the General Assembly of the World Tourism Organization at its meeting in New Delhi concerning the advantages of "carrying out joint projects of cultural, educational and sporting exchanges" in order to nurture young peoples' development,

Heedful of the verbal exchanges and exchanges of letters between the principal official authorities of the two countries concerning the establishment of formal relations in the field of tourism,

Have agreed as follows:

Article I

The Parties endorse the proposal to initiate mutual relations and exchanges in the field of tourism, and the National Tourism Corporation of Colombia and the Secretariat of State for Tourism of the Dominican Republic shall act as the executing agencies for this purpose.

Article II

An exchange programme shall be introduced for technical and professional staff of the tourism sector with a view to the organization of courses, seminars and other events to facilitate the study of the situation and possibilities of tourism in each country.

Article III

A Joint Technical Commission made up of officials appointed by each Party shall be established. This Commission shall be responsible for choosing the specific activities to be carried out on each occasion, with full details of the times, places and requirements.